

Recibo No. 7-10  
Valor \$ 0  
Fecha: 20-05-2019  
V.S. (Firma)

**RESOLUCIÓN N° 042.**  
**Neiva, 17 de mayo de 2019.**

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar un acto administrativo, en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** El día 03 de abril de 2019, se radican en nuestras ventanillas los trámites de nombramiento de Junta Directiva y de Presidente y Vicepresidente (representante legal principal y suplente) de la ASOCIACIÓN MUJER CAFÉ Y COCINA DEL CORREGIMIENTO BRUSELAS DE PITALITO HUILA con Nit. 900053208-7, con radicados No. 528465 y 528468.

**SEGUNDO:** Dicha solicitudes fueron sometidas al control de legalidad por parte de esta entidad y se determinó que aquellas presentaban inconsistencias que impedian su registro, por lo que con el objeto de que la actuación pudiera continuar y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a requerir al peticionario mediante documento de fecha 11 de abril de 2019, con el fin de que subsanara las solicitudes en un término máximo de un (1) mes, o de lo contrario solicitara prórroga del plazo hasta por un término igual, so pena decretar el desistimiento tácito.

**TERCERO:** El día 13 de mayo del 2019, nuestro Sistema Integrado de Información S.I.I. aplicó de forma automática a dichos trámites el Desistimiento Tácito, mediante Resoluciones No. 10502 y 10503, pese a que el día 10 de mayo de 2019 se radica solicitud de prórroga, como ya se mencionó en los términos del art. 17 del CPACA.

**CUARTO:** La revocatoria es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** La señora MERCEDES MÉNDEZ SALAZAR, identificada con C.C. 35.499.462, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN MUJER CAFÉ Y COCINA DEL CORREGIMIENTO BRUSELAS DE PITALITO HUILA, otorga su consentimiento expreso y por escrito para revocar los actos administrativos 10502 y 10503 de 13 de mayo de 2019, por medio de los cuales se decretó el desistimiento tácito de los trámites de nombramiento de Junta Directiva y de Presidente y Vicepresidente (representante legal principal y suplente).

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO:** Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 02 del C.P.A.C.A., como es el caso de las Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativas.



**SEGUNDO:** La revocatoria directa constituye un principio de derecho público por medio de la cual la administración puede revocar o extinguir su propio acto administrativo mediante uno posterior que deja sin efectos el anterior.

En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del C.P.A.C.A. establece las siguientes causales:

*"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado.

Adicionalmente, el derecho de petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado en el título II capítulo 1 art. 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma que lo define así: *"Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades (...) por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución. (...) entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos."*(Subraya fuera de texto).

Al respecto y si se tratare de peticiones incompletas, la forma de actuar de la autoridad debe ajustarse a lo que por mandato legal ha establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, titulado:

**"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."*

**TERCERO:** Para el caso objeto de estudio es claro que la petición presentada por la ASOCIACIÓN MUJER CAFÉ Y COCINA DEL CORREGIMIENTO BRUSELAS DE PITALITO HUILA ante la Cámara de Comercio de Neiva, presentaba inconsistencias que impedían su registro y que esta entidad siguiendo lo prescrito en la norma antes citada, cumplió con su deber de requerir

al solicitante para que subsanara su petición, situación que llevó a aquella persona jurídica a solicitar (antes de su vencimiento) la ampliación del plazo señalado hasta por un término igual.

Pese a que la ASOCIACIÓN MUJER CAFÉ Y COCINA DEL CORREGIMIENTO BRUSELAS DE PITALITO HUILA radicó el 10 de mayo de 2019 solicitud de prórroga del plazo para subsanar las causales de devolución y poder así reingresar su trámite, el Sistema Integrado de Información S.I.I. le aplicó de forma automática el Desistimiento Tácito, lo que hace necesario revocar aquel acto administrativo, ya que dicha situación es contraria a derecho, de conformidad con el numeral primero del art. 93 del C.P.A.C.A.

Debido a lo anterior, esta entidad procederá a revocar las Resoluciones No. 10502 y 10503 de 13 de mayo de 2019, por medio de las cuales se decretó el desistimiento tácito de los trámites de nombramiento de Junta Directiva y de Presidente y Vicepresidente (representante legal principal y suplente), para lo cual la representante legal otorgó mediante comunicación escrita su consentimiento para revocar los actos administrativos en mención.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Revocar de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo los actos administrativos No. 10502 y 10503 de 13 de mayo de 2019, a nombre de la ASOCIACIÓN MUJER CAFÉ Y COCINA DEL CORREGIMIENTO BRUSELAS DE PITALITO HUILA con Nit. 900053208-7, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito de los trámites de nombramiento de Junta Directiva y de Presidente y Vicepresidente (representante legal principal y suplente).

**SEGUNDO:** Notificar personalmente a la señora MERCEDES MÉNDEZ SALAZAR, identificada con C.C. 35.499.462, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN MUJER CAFÉ Y COCINA DEL CORREGIMIENTO BRUSELAS DE PITALITO HUILA.

**TERCERO:** Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente decisión en la página web de la Cámara de Comercio de Neiva, y en un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A.

**CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ.**  
Secretaría Jurídica.

*¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!*